

Rad.76-111-33-33-003-2017-00064-00

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE  
GUADALAJARA DE BUGA**

Guadalajara de Buga, Veintiséis (26) de julio de 2021.

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** A través de auto interlocutorio No. 312 del 29 de marzo de 2017, se inadmitió la demanda de medio de control de REPARACIÓN DIRECTA seguida por el señor EDGAR AUGUSTO AGUDELO Y OTROS contra la NACIÓN- RAMA JUDICIAL Y FISCALIA GENERAL-(fl. 113 del cuaderno único)

Mediante auto interlocutorio No.464 del del 31 de mayo de 2017, se ordenó rechazar la demanda.(fl. 116 del Cuaderno único).

Mediante escrito del 8 de junio de 2017, la parte actora presentó recurso de apelación contra el citado proveído.(fls. 117 a 119 del cuaderno único)

A través de auto interlocutorio No.550 del 19 de julio de 2017, se ordenó conceder recurso de apelación.(fl. 121 del cuaderno único)

Mediante providencia de fecha 17 de noviembre de 2017, el Doctor Jhon Erick Chaves Bravo- Magistrado, se declaró impedido para resolver recurso de apelación (fls. 125 y 126 del cuaderno único)

A través de la providencia del 11 de febrero de 2020, se ordena revocar el auto interlocutorio No. 464 del 31 de mayo de 2017, y ordena al Juzgado la admisión de la demanda.(fls. 132 a 134 del cuaderno único)

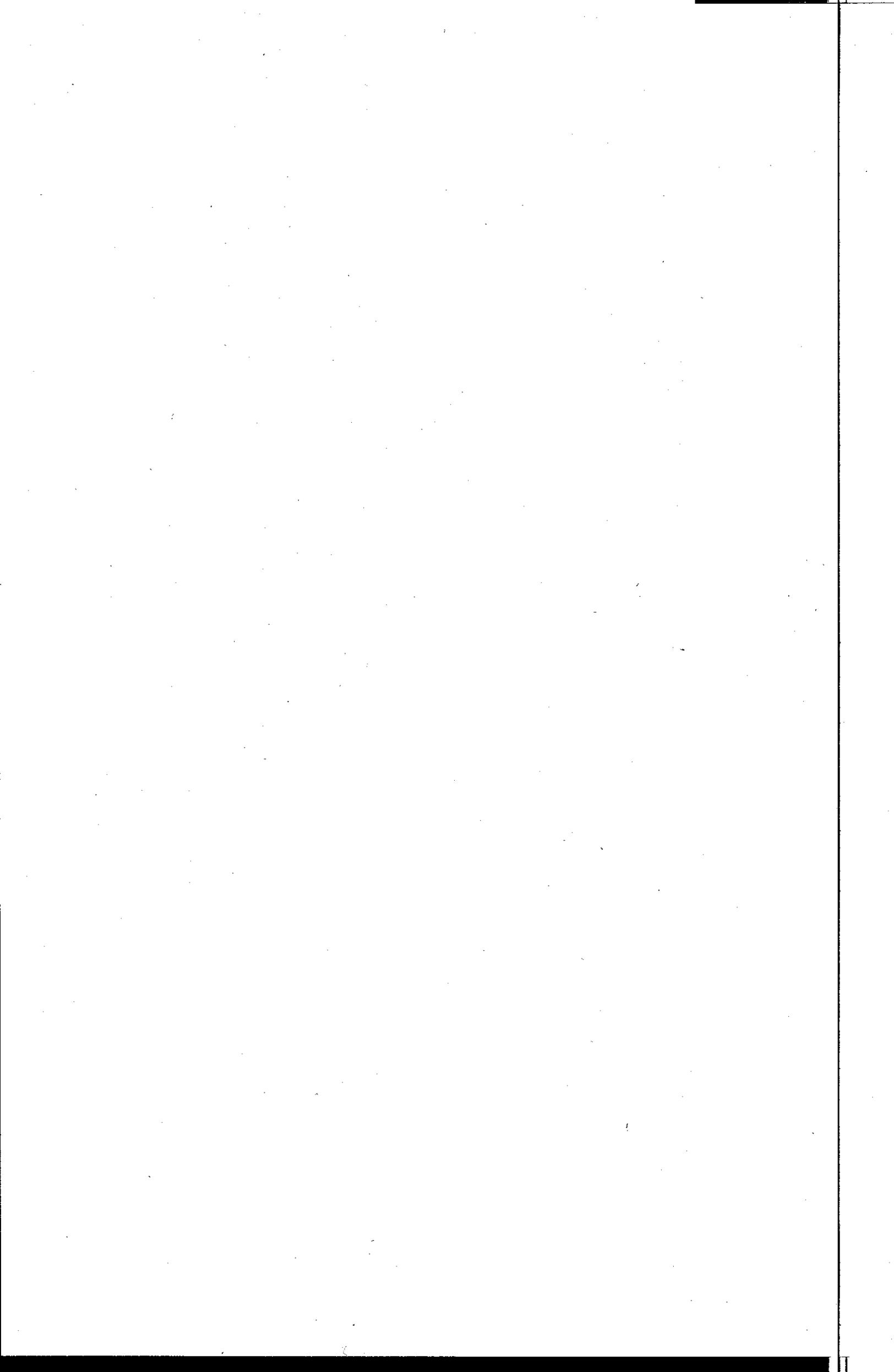
Mediante auto de sustanciación No.395 del 22 de septiembre de 2020, se ordenó obedecer y cumplir lo ordenado por el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca.(fl. 138 del cuaderno único)

A través de auto interlocutorio No.426 del 28 de octubre de 2020, se ordenó admitir la demanda.(fl. 139 del cuaderno único)

El día 17 de noviembre de 2020, se procedió a notificar la demanda a la entidad demandada NACIÓN- RAMA JUDICIAL, cuyo término legal para contestar la demanda venció el día **26 de febrero de 2021.**

Dentro de dicho término, la parte demandada Nación- Rama Judicial, presentó contestación de la demanda y propuso excepciones (fls. 147 a 150 del cuaderno único).

De las excepciones propuestas por la entidad demandada NACIÓN- RAMA JUDICIAL, se corrió traslado en la página web de la Rama Judicial los días 9, 10 y 11 de marzo de 2021, según constancia secretarial que obra a folio 151 del cuaderno único).



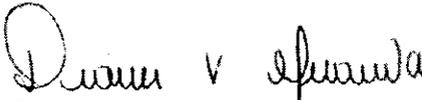
Dentro de dicho término, la parte demandante presentó escrito de contestación a las excepciones.(fls. 155 a 156 del cuaderno único).

El Despacho se percató que la entidad demandada NACIÓN- FISCALIA GENERAL no recibió la notificación de la demanda, es por ello que en aras de la protección del debido proceso procede a realizar su notificación el día 19 de marzo de 2021, cuyo término legal venció el día **17 de junio de 2021.**

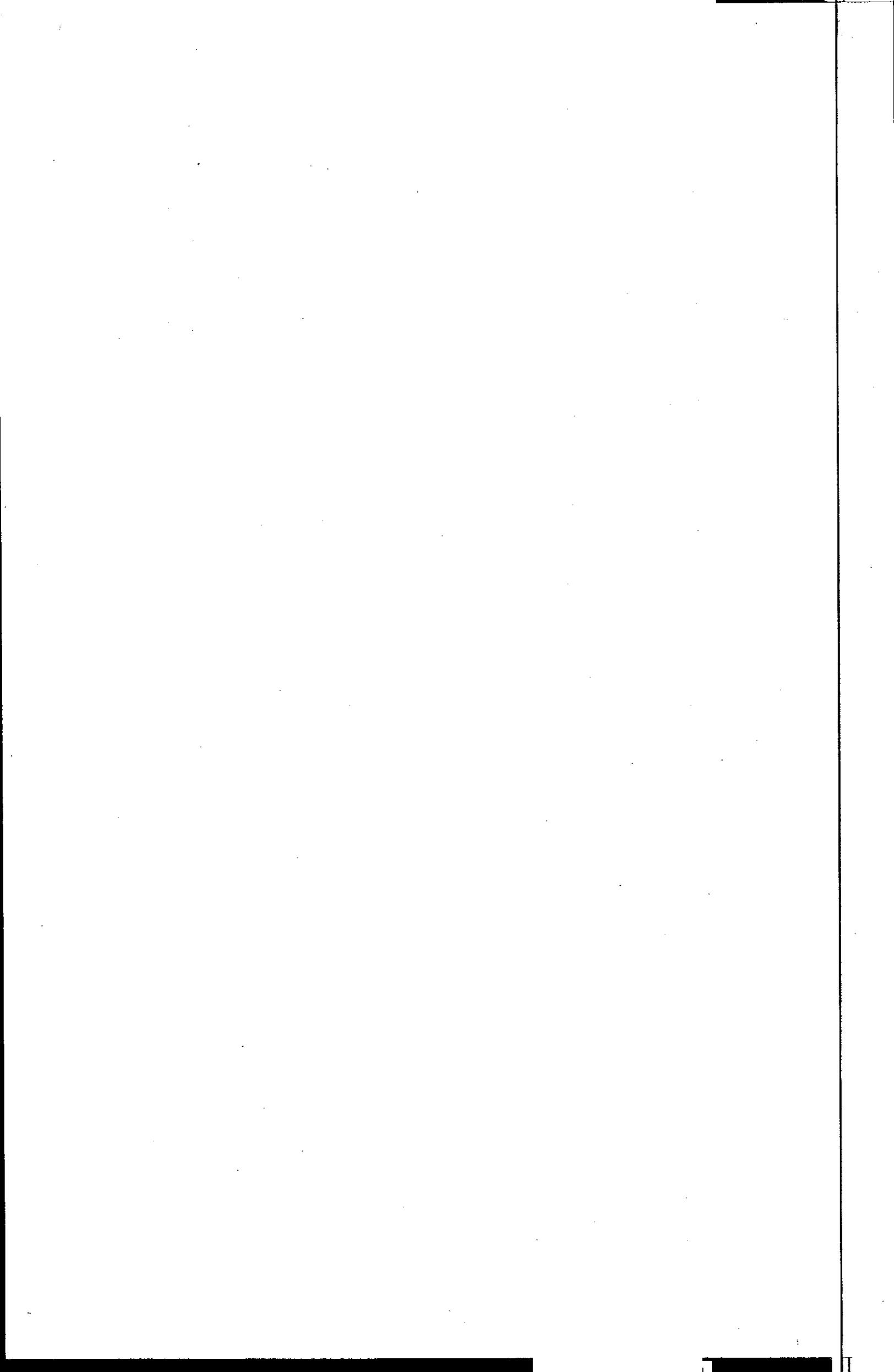
Dentro de dicho término, la parte demandada NACIÓN- FISCALIA GENERAL, presentó contestación de la demanda y propuso excepciones.(fls. 180 a 191 del cuaderno único)

De las excepciones propuestas por la entidad demandada, se corre traslado en la página web de la Rama Judicial los días 27, 28 y 29 de julio de 2021.

Para proveer.

  
DIANA VANESSA GRANDA ZAMBRANO

SECRETARIA



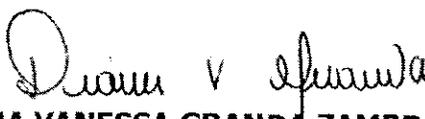
REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO  
JUDICIAL DE BUGA -VALLE DEL CAUCA

TRASLADO DE EXCEPCIONES, días 27, 28 y 29 de julio de 2021

Radicación	Medio de Control	Demandante	Demandado	Fecha de inicio	Fecha final
2017-00064	Reparación Directa	Edgar Augusto Agudelo Viterie	Nación-Rama Judicial y Fiscalía General	Julio 27 de 2021	Julio 29 de 2021

  
**DIANA VANESSA GRANDA ZAMBRANO**  
SECRETARIA

